

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00413-00.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **JHON JAIRO BURITACA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, DIRECTOR Y ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

2º.- OFÍCIESE al DIRECTOR Y ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3º.- VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, para que

dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4º.- VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

5º.- VINCULAR al PROCURADURÍA para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

6º.- VINCULAR al DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

7º.- VINCULAR al INPEC REGIONAL ORIENTE para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

8º.- VINCULAR al INPEC BOGOTA para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

9º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

10.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.

CÚMPLASE



EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano.
de la ciudad de Cúcuta.

San José de Cúcuta N/S.

Señores: Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de
Decisión de Cúcuta.

Accionados: Urgado 2º Penal de Circuito Especializado de
Cúcuta N/S.

Accionados: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta.

Accionado: Director del COCUC, el Sr. Edwin Armona.

P.E.F: Acción de "tutela" bajo el art. 86 de la C.N.

P.E.F: Derecho fundamental de Petición bajo el Art. 23 de C.N.

Asunto: Solicitud de Certificación de que al delito de la Persona Pri-
vada de Libertad no haya sido en contra menores de edad
emitido por la Autoridad Competente de Acuerdo con lo dispuesto
en la Sentencia C 026/16; Sentencia C 223/16 y manual Instr 03-V4
Estando de la Dirección de Custodia Complejo Penitenciario y Carcelario INPEC.

Cordial Saludo;

PASE JUDICIAL

FECHA: 18-07-2022

Yo, Jhonairo Buitrago identificando con la cédula de ciudadanía
número Cc. 71.480.490 de Puerto Triunfo - Antioquia... Muy respetuosamente
por medio del presente me dirijo a su honorable despacho y digno cargo
por parte de mis queridos Constitucionales y legales por la cual
he de exponer, todo esto en el término de la distancia con el
único propósito y fin de solicitar muy acaloradamente el Certificado de
que al delito y por la cual me encuentro Privado de Libertad no
haya sido en contra de menores de edad la cual debe ser emi-
tido por la Autoridad Competente que lleva mi caso o proceso judicial
que surge en mi contra bajo el Radicado. 5400 160 00000 2021 00144
lo cual he sido en 3 oportunidades de Acuerdo con lo dis-
puesto en la Sentencia C 026/16; Sentencia C 223/16 y manual Instr 03-
V4 Estando de la Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC...
La cual es necesario como requisito para la expedición del Carnet
de Autorización de Ingreso del menor de edad para los días de
visita de niños siendo así de esta manera ignorados mis Solici-
tudes y he sido que solo tengan muy cuenta la vulnerabilidad de
mis Derechos.

Atentamente

Jhonairo Buitrago

Cc. 71.480.490 de Puerto Triunfo - Antioquia

TD.

folio 12

Scribe